

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente.  
García Canales.  
Martínez Ripoll.  
Gálvez Muñoz.  
Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General:  
Contreras Ortiz.

## **ACUERDO 14/2016**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2016, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras (por su delegación, la Secretaria General) mediante oficio registrado el 29 de julio de 2016, sobre revisión de oficio de la Resolución del

Director General de Carreteras y Puertos de 16 de diciembre de 1988 por la que se autoriza a --., la ampliación del plazo de ejecución de las obras del puerto deportivo a que se refiere la concesión de 4 de julio de 1975 y se actualiza el condicionado (expte. **238/16**).

Examinados el índice de documentos, el extracto de secretaría, los informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de 26 de noviembre de 2014 y de 20 de junio de 2016 (43/2016), la propuesta de resolución de 17 de marzo de 2016, así como la STSJ de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, nº 506/2010, de 21 de mayo de dicho año, a cuyos pronunciamientos se debe dar cumplimiento, aprecia el Consejo Jurídico la omisión de la información técnica necesaria que sirve de substrato a las afirmaciones de la propuesta de resolución puestas en relación, principalmente, con la sentencia citada.

A la vista de ello, y de conformidad con lo que dispone la LPAC en su artículo 54,b) sobre la especial obligación de motivar, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos administrativos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, y teniendo en cuenta que la expresión legal “sucinta” requiere, al mismo tiempo, que la motivación sea suficiente (SSTC 26/1981 y 36/1982), resulta imprescindible traer al procedimiento dicha información (en la medida de que se trate de nuevas aportaciones dar audiencia a los interesados) e integrarla en la propuesta de resolución, para, después, remitir lo actuado a la Dirección de los Servicios Jurídicos con el fin de que, con plena cognición, pueda emitir el informe que preceptivamente le corresponde según la letra l) del artículo 7.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez evacuado el referido informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, habrá de formularse consulta al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Decreto 15/1998, de 2 de abril, habrá de acompañarse del expediente administrativo completo, así como de los antecedentes de todo orden que puedan influir en el dictamen. A tal efecto, en la documentación remitida junto a la consulta se aprecia la omisión de numerosos antecedentes relevantes para la decisión del procedimiento.

Así, la propia resolución cuya declaración de nulidad se pretende no está completa, pues de otros documentos del expediente remitido se puede deducir que su contenido es más amplio que el que consta en aquél, habiéndose omitido, al menos, el texto completo de la actualización de las condiciones de la concesión.

Del mismo modo, es necesario contar con el expediente del procedimiento que finalizó con la resolución cuya revisión ahora se insta, de cuyos trámites únicamente constan algunas referencias fragmentarias en diversos documentos remitidos junto a la consulta.

De hecho, ni siquiera se ha incorporado al expediente la concesión original misma, sobre la que la resolución a revisar produce sus efectos modificativos.

Además de dicha documentación, resulta necesario contar con toda la remitida al Tribunal Superior de Justicia con ocasión del proceso judicial que finalizó con la Sentencia 506/2010, de 21 de mayo (en el marco de cuya ejecución se desarrolla el procedimiento revisor en el que se inserta la consulta ahora formulada), así como con los documentos originados durante su tramitación, incluidos los que plasman las actuaciones procesales de las partes (demanda y contestaciones, informes, pericias, etc.) y resoluciones del órgano judicial por las que se resuelven solicitudes de medidas cautelares.

También resulta necesaria la documentación relativa al proceso judicial que finaliza con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia núm. 410/1996, de 22 de junio, así como el expediente relativo a todas las actuaciones realizadas entre los años 1998 y 2002 que derivaron de la misma en orden a conseguir la reanudación de las obras.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.2.4º, en relación con el 47.2, y el 50 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, este Consejo Jurídico

**ACUERDA**

Solicitar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras que complete la instrucción del procedimiento y el expediente en los términos indicados.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

Vº Bº EL PRESIDENTE

El Consejero

El Consejero

Fdo.: Mariano García Canales.

Fdo.: Manuel Martínez Ripoll.

El Consejero

El Consejero

Fdo.: Luis Alberto Gálvez Muñoz.

Fdo.: José A. Cobacho Gómez.